
México, D.F., 8 de abril de 2013.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Buenas noches.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha con el objeto de analizar y resolver el juicio de revisión constitucional electoral 40, así como el recurso de reconsideración 11, ambos del año en curso.

Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase hacer constar en el acta correspondiente, la existencia del quórum legal para sesionar válidamente, con la presencia de los siete magistrados que integramos la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, Señor, así se hará constar.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señor Secretario Jorge Alberto Medellín Pino dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior el Magistrado Salvador Nava Gomar.

Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Alberto Medellín Pino: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 40 de este año promovido por la coalición *Alianza Unidos por Baja California*, a efecto de impugnar la resolución de 4 de abril del año en curso, dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, en el recurso de inconformidad a través del cual confirmó el registro de la coalición *Compromiso por Baja California*.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar infundados los agravios que expone la actora, con base en los razonamientos siguientes:

Se proponen infundados los agravios donde la enjuiciante aduce que la autoridad responsable realizó una interpretación incorrecta de lo establecido en los artículos 121 y 123 de la ley electoral de Baja California pues, contrariamente a lo expresado por la enjuiciante, la autoridad responsable se abocó a analizar si la voluntad de suscribir el convenio de la coalición *Compromiso por Baja California*, por parte del Partido Revolucionario Institucional, se había llevado a cabo de conformidad con lo establecido en los Estatutos de dicho partido político y en la propia ley electoral.

Por otra parte, en el proyecto se considera que resultan infundados los agravios atinentes a la presunta indebida valoración de las pruebas existentes en autos, toda vez que de manera contraria a lo expuesto por la impetrante, se estima que en autos existen elementos suficientes para acreditar que la voluntad de suscribir el convenio de coalición por parte del citado partido político, provino de sus órganos estatutariamente competentes y fue acreditado oportunamente con motivo de la solicitud de registro ante la autoridad administrativa electoral local.

En ese sentido, se destaca que obran en autos la copia certificada de la protocolización del acta de la Asamblea de 12 de enero de 2013, del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Baja California, donde se asienta que en desahogo al quinto

punto del Orden del Día, se dio lectura al documento donde el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de ese partido, comunicaba la autorización para llevar a cabo la firma de tal convenio.

Asimismo, se señala la existencia del acuerdo del citado Comité Ejecutivo Nacional de 11 de enero de 2013, relativo a la aprobación para suscribir el multicitado convenio de coalición.

Entre otros aspectos, en el proyecto se destaca que a contrario sentido, no obra en autos indicio alguno de que existiera oposición u objeción por parte de persona o instancia del propio partido político o de alguna de las fuerzas políticas con las cuales solicitó coaligarse, por lo que, en aras de preservar el derecho de auto-organización de los partidos políticos y el derecho político electoral de asociación, se debe privilegiar la celebración del citado convenio.

Por último, en el proyecto se proponen infundados los agravios donde la actora aduce que la autoridad responsable incurrió en contradicción al analizar los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional en materia de celebración de coaliciones, toda vez que de la revisión de la resolución impugnada se advierte que dicha responsable se abocó a realizar un estudio integral de la normativa atinente, llegando a la conclusión de que, conforme a lo previsto en los Estatutos del citado partido político en el proceso de celebración de un convenio de coalición en una elección estatal, intervenían, tanto órganos locales como el nacional.

Es básicamente por lo anterior que en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Simplemente, yo sí quisiera señalar una circunstancia ajena, inclusive al proyecto que se somete a la consideración de este Pleno, que esta resolución queríamos presentarla -al menos esa era la intención- el sábado o el domingo. Y no pudimos hacerlo en virtud de que no fue posible notificar un requerimiento a la autoridad responsable, sino hasta el día de hoy. Bajo esa circunstancia es que nos retrasamos, a mi juicio, dos días en la resolución; pero por razón de que nos fue imposible notificar a la responsable.

Por eso le pido una disculpa a los compañeros y al ponente. Muchas gracias.

Señor Magistrado Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Con su venia, Presidente.

En ese mismo sentido, nada más aclarar que por la misma razón, por el hecho de que no estaba la Oficialía de Partes del Partido Revolucionario Institucional abierta estos días, fue que el requerimiento se dio solamente en seis horas, el día de hoy, mismo que cumplieron, también hay que decirlo.

Entonces, acabamos de elaborar el proyecto que sometí a la consideración de sus Señorías hace unos minutos, si no es que hace una hora, una hora y media, en lo que se leyó y se discutió previamente. Esa es la razón, complementando lo que usted dice.

Sería cuanto, Señor Presidente.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señor Magistrado Flavio Galván Rivera, tiene usted el uso de la palabra.

Magistrado Flavio Galván Rivera: Gracias, Presidente.

Aunque en la cuenta escuchamos que en el acta correspondiente se asentó la aprobación de los órganos competentes del Partido Revolucionario Institucional, lo cierto es que la redacción del acta de 12 de enero de 2013 de la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Baja California, no es muy clara y es lo que da motivo a uno de los aspectos de la impugnación de la actora, porque en el punto quinto de esta acta se asentó: “Por instrucciones de la Presidencia se procede a desahogar el siguiente punto del Orden del Día, consistente en la autorización para concretar firma del convenio de coalición”.

Por lo que, en este acto, el Presidente da lectura al acuerdo donde el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el doctor César Camacho Quiroz, autoriza concretar la firma del convenio de coalición en Baja California.

Esta redacción pudiera llevar a la confusión de que la celebración de este convenio de coalición la da sólo el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional. Lo cierto es que de las constancias de autos se puede advertir la existencia del acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional que comunicó el Presidente de ese Comité Ejecutivo y la Secretaría General.

Por otra parte, aún cuando faltara el documento, lo hemos resuelto en muchas ocasiones, la autoridad responsable debió haber hecho el requerimiento correspondiente, y al cumplimiento de este requerimiento se pudo haber presentado también el documento que se exhibe en el juicio correspondiente, en el juicio primigenio, al comparecer el Partido Revolucionario Institucional como tercero interesado.

De ahí que esté de acuerdo con el proyecto sometido a consideración de la Sala, y votaré a favor del mismo.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Al no haber más intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: También a favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado ponente Salvador Olimpo Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Señor, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 40 del año en curso, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada, dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con el siguiente proyecto listado para esta Sesión Pública, en el que se propone la improcedencia del medio de impugnación.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora y Señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al recurso de reconsideración 11 del presente año, interpuesto por Roxana Luna Porquillo, quien se ostenta como militante, consejera nacional y estatal del Partido de la Revolución Democrática en Puebla, a fin de impugnar la sentencia dictada por la Sala Regional, con sede en el Distrito Federal, que confirmó el acuerdo relacionado con la aprobación de la coalición del mencionado partido político con los partidos Acción Nacional, Nueva Alianza y Compromiso por Puebla, para contender en las elecciones de diputados locales y ayuntamientos de ese Estado.

La Ponencia propone el desechamiento de plano de la demanda, al estimar que no se surten los supuestos de procedencia del recurso de reconsideración, toda vez que no se controvierte una sentencia de fondo en la que la Sala Regional haya determinado explícita o implícitamente la no aplicación de una norma electoral por considerarse contraria a la Carta Magna, como tampoco es posible advertir que en ella se haya analizado y dejado de estudiar algún planteamiento de inconstitucionalidad formulado por la recurrente.

En la cuenta, Magistrado Presidente, Señora y Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: También a favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: En igual sentido.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: Es correcto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Señor, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en el recurso de reconsideración 11 de este año se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las diecinueve horas con cincuenta y tres minutos, se da por concluida.

Buenas noches.

oOo